



SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA HÍBRIDA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la sexagésima sexta sesión pública híbrida de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Janine M. Otálora Malassis, mientras que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón estuvo presente por videoconferencia, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenos días.

Inicia la sesión pública convocada para el día de hoy, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes las cinco magistraturas que integran este pleno, precisando que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón se encuentra por videoconferencia.

Los asuntos listados son: 1 contradicción de criterios, 1 juicio de la ciudadanía, 3 juicios electorales, 12 recursos de reconsideración y 4 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, por tanto, se trata de un total de 21 medios de impugnación que corresponden a 14 proyectos de resolución, cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos listados, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias secretario.

Magistrada, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno de manera económica.

Gracias.

Se aprueba el orden del día.

Ahora pasaremos a la cuenta de los asuntos que presenta el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por lo que le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con la contradicción de criterios 7 de este año, presentada por la Sala Regional Ciudad de México para denunciar criterios sostenidos por la propia sala denunciante y la Sala Regional Toluca respecto de si la decisión del cabildo de dotar de facultades a la presidencia municipal de un ayuntamiento para celebrar contratos o convenios implica una determinación que pueda vulnerar derechos político-electorales y por tanto, que se trate de un acto de naturaleza electoral.

En el proyecto a su consideración se propone declarar existente la contradicción, pues los criterios denunciados versan sobre el mismo tema y los criterios para su solución son distintos.

Conforme a ello, a juicio de la ponencia debe prevalecer el criterio de que las controversias que se presenten al interior de un ayuntamiento relacionadas con la suscripción de contratos y convenios no son cuestiones de naturaleza electoral, ya que se trata de actos relacionados con la vida orgánica del órgano colegiado y no con el ejercicio de derechos político-electorales.

Por lo anterior, se propone la siguiente jurisprudencia: "AYUNTAMIENTOS. LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA FIRMA DE CONTRATOS Y CONVENIOS POR PARTE DE ESTOS ÓRGANOS NO SON MATERIA ELECTORAL".

Finalmente, doy cuenta con la propuesta de resolución del juicio electoral 258 de este año, promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que declaró inexistente la infracción atribuida a Alejandro Armenta Mier, otrora candidato a la gubernatura del estado por la colocación de dos lonas en un domicilio particular en la ciudad de Puebla, así como la inexistencia de *culpa in vigilando* de Morena.

En el proyecto se propone calificar como inoperantes los agravios porque, contrario a lo sostenido por el actor, el Tribunal local sí realizó una debida valoración de los hechos denunciados y analizó los elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña para concluir que no se acreditaba la existencia de la infracción correspondiente.

Aunado a lo anterior, el actor no solo no combate frontalmente los razonamientos del Tribunal local, sino que reitera los agravios analizados en un expediente previo por esta Sala Superior.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la sentencia impugnada.



Ese la cuenta presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Si no hay intervención, por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en la contradicción de criterios 7 de este año, se resuelve:

Primero.- Se actualiza la contradicción de criterio en términos de la ejecutoria.

Segundo.- Debe prevalecer como jurisprudencia el criterio: "AYUNTAMIENTOS. LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA FIRMA DE CONTRATOS Y CONVENIOS POR PARTE DE ESTOS ÓRGANOS NO SON MATERIA ELECTORAL".

Tercero.- Proceda la Secretaría General de Acuerdos a realizar las medidas necesarias para la implementación de lo resuelto en la ejecutoria, así como para la certificación, notificación y publicación de la citada jurisprudencia.

En el juicio electoral 258 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Ahora pasaremos a la cuenta que presenta la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por lo que le solicito al secretario de estudio y cuenta Germán Vásquez Pacheco dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Germán Vásquez Pacheco: Con su autorización, presidenta, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 1177 y 1192 del presente año, interpuestos por un ciudadano y Morena, en los que se impugna la resolución de la Sala Regional Especializada por la que determinó, entre otras cuestiones, la inexistencia de la indebida adquisición de tiempos en radio atribuibles a la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como a diversos periodistas y ciudadanos.

La ponencia propone, previa acumulación, declarar inoperantes los agravios al no combatir las razones principales de la Sala Especializada que expuso para declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Esto es así, porque los actores no impugnan la afirmación de la responsable, sobre que algunas de las expresiones denunciadas constituían una crítica severa al gobernador de Sinaloa, y que se amparaban por la libertad de expresión y el libre desempeño de la actividad periodística.

Asimismo, omiten combatir la argumentación sobre que los periodistas y la Universidad denunciada, no son sujetos activos de las infracciones denunciadas.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.



Magistrada, magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no es así, secretario general, por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi proyecto.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 1177 y 1192, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los recursos.

Segundo. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Ahora pasaremos a la cuenta que presenta la magistrada Janine Otálora Malassis, por lo que le pido a la secretaria de estudio y cuenta Mélida Díaz Vizcarra dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Mélida Díaz Vizcarra: Con su autorización presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que la magistrada Otálora Malassis pone a consideración de este órgano colegiado correspondiente al juicio de la ciudadanía 1011 de este año, promovido por el actor en su calidad de magistrado integrante del Tribunal Electoral de Tamaulipas para controvertir la determinación de la Comisión Instructora del Congreso de dicha entidad de iniciar el procedimiento de declaración de procedencia de la solicitud formulada por la Fiscalía General del estado respecto de su probable participación en hechos delictivos dispuestos en la legislación penal estatal.

Desestimada la causal de improcedencia, consistente en que no se le genera afectación alguna a los derechos políticos del actor, al razonar que, en todo caso, la causa de pedir consistente en que se declare la incompetencia de la legislatura responsable, se hace depender de criterios adoptados por esta Sala Superior en los que se ha reconocido que la substanciación de procedimientos que incidan en la función jurisdiccional compete al Senado de la República por ser el órgano al cual compete su designación.

Así, el pronunciamiento que debe efectuar esta Sala Superior en el juicio no riñe con el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la procedencia del juicio de amparo contra actos intraprocesales durante la sustanciación de un procedimiento de declaración de procedencia, atendiendo a que, la propuesta se limita a verificar si los precedentes de este órgano jurisdiccional con sede en la tutela aducida por el ciudadano actor, aspecto que únicamente corresponde definir a esta Sala Superior, porque se enmarca en la supuesta violación de los derechos político-electorales de integrar una autoridad electoral estatal.

En cuanto al estudio de fondo, se propone declarar infundado el reclamo del actor, porque este órgano jurisdiccional ha sostenido que corresponde a los congresos estatales desahogar la declaratoria de procedencia por probable responsabilidad por conductas de tipo penal previstas en legislaciones de las entidades federativas, ya que la declaratoria no se traduce en la destitución de la función jurisdiccional, sino en la separación temporal de la magistratura para que, la autoridad ministerial esté en posibilidad de ejercer la acción penal, hasta en tanto concluya el proceso, con la posibilidad de reintegrarse a la función en caso de que se dicte una sentencia absolutoria.



A diferencia de lo que sucede con el juicio político y los procedimientos de responsabilidad por la función jurisdiccional en los que su resolución sí puede concluir en la destitución del cargo y que, por tanto, se ha reconocida la competencia del Senado de la República para desahogarlos.

Por lo expuesto, se propone confirmar el inicio del procedimiento respectivo.

Es la cuenta, señoras y señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Felipe Fuentes Barrera tiene el uso de la voz.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidenta.

Para anunciar que, de manera muy respetuosa yo me aparto del proyecto que nos es presentado, ya lo había anunciado desde la sesión anterior, yo considero que este tipo de actos en relación con el juicio de procedencia escapan de la materia electoral porque no inciden directamente en el ejercicio de algún derecho político-electoral.

Además de esa razón, el Congreso de Tamaulipas nos hizo llegar un oficio en el que pide el sobreseimiento del juicio y acompaña la resolución que decretó dicho órgano legislativo, en donde ya cambia la situación jurídica, dicta una resolución en la que declara que ha lugar a proceder penalmente en contra de la persona que viene al juicio de la ciudadanía, y en ese sentido creo que también operaría un cambio de situación jurídica.

Yo, en ese sentido, votaré por el sobreseimiento o la improcedencia del juicio.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: No sé si alguien más intervendría para poder contestar, en su caso, de manera conjunta o no. Si no, le contestaría por el momento al magistrado Fuentes Barrera.

En efecto, la semana pasada retiré el asunto, justamente, a raíz de la intervención que usted tuvo, señalando una determinación de la Suprema Corte de Justicia que establece que el juicio de amparo es el que procede en estos casos.

Lo retiré para una mayor reflexión. En efecto, leí la resolución de la Suprema Corte de Justicia, solo que me parece que la diferencia entre el caso que conoció la Suprema Corte y el que estamos conociendo aquí, que es un magistrado Electoral del estado de Tamaulipas, aquí sí hace valer el actor vulneraciones a sus derechos político-electorales y a una integración del Tribunal Electoral, elementos o agravios que no son hechos valer ante la Suprema Corte de Justicia, por eso mantengo, de hecho, en el proyecto esta competencia.

Ahora bien, en efecto, es un hecho notorio que el pasado, la semana pasada, me parece, ya el Congreso del Estado de Tamaulipas resolvió, justamente, y declaró procedente iniciar el juicio político.

Hubo un oficio remitido, por la presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el que solicita el sobreseimiento del juicio en virtud de que ya fue aprobado por el propio Congreso y remite el Periódico Oficial, en donde se publicó el decreto número 6676, mediante el cual se declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del C. Edgar Danés Rojas, magistrado del Tribunal Electoral de Tamaulipas.

No obstante ello, yo mantengo el proyecto no sobreseyendo, sino entrando al fondo del asunto.

En efecto, desestimo esta causal de sobreseimiento de improcedencia hecha valer por la presidenta del Congreso del Estado de Tamaulipas, toda vez que la manera en la cual se encuentra planteada la controversia requiere, en mi criterio, un estudio de fondo y un pronunciamiento de esta Sala Superior para verificar justamente si conforme a nuestros precedentes se debe otorgar la tutela solicitada y si ésta es, en su caso, constitucionalmente válida.

Estimo, que muy a pesar de que se haya decretado o aprobado la procedencia para enjuiciar penalmente al actor en este juicio, sí sigue el tema de fondo de cuál es el órgano, cuál es la autoridad competente en los casos de declaraciones de procedencia tratándose de magistraturas electorales.

Y, que no puede quedarse sin materia de juicio porque queda el tema de la cuestión de derecho finalmente viva y planteada.

Entonces, de manera muy breve estas son las razones que me llevarán a sostener el proyecto en los términos presentados en esta sesión pública.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?



Secretario, por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo, salvo en el JDC-1011 en que votaría en contra por la incompetencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra y por la improcedencia del juicio en los términos de mi intervención.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo también estoy en contra y por la improcedencia hecha valer por la responsable, dado que a partir del criterio de la Suprema Corte no es materia electoral. De ahí que proceda también el sobreseimiento.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que el proyecto de la cuenta fue rechazado por mayoría de votos y de acuerdo a sus intervenciones procedería la elaboración de un engrose, en el sentido de declarar la improcedencia del medio de impugnación.

Es la votación, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Por favor, nos podría indicar a quién le corresponde el engrose.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto.

El engrose le correspondería a usted, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy bien. Gracias.

Sí, adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, en virtud de la votación presentaré mi proyecto como voto particular en el engrose. Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta. Si la magistrada Otálora está de acuerdo, me sumaría a su voto particular.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1011 de este año, se resuelve¹:

Único. Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

Continuando con la sesión, pasaremos ahora a la cuenta que presenta el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por lo que le solicito al secretario de estudio y cuenta Juan Guillermo Casillas Guevara, dé la cuenta correspondiente.

Secretario de estudio y cuenta Juan Guillermo Casillas Guevara: Magistrada presidenta, señora magistrada, señores magistrados, con su autorización doy cuenta de los juicios electorales 255 y 256 de este año.

En estos asuntos, Salomón Chertorivski Woldenberg y Movimiento Ciudadano promovieron juicios electorales respectivamente, contra una sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la que, entre otras cuestiones, determinó existente la vulneración a las reglas por la colocación de propaganda electoral al haberlas colocado en un edificio público atribuida al entonces candidato de Movimiento Ciudadano a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y a la falta de deber de cuidado atribuido al referido partido político.

El proyecto propone confirmar la determinación impugnada, pues contrario a lo que se afirma, el Tribunal responsable no varió la litis, ya que el partido político Morena sí denunció expresamente la colocación de propaganda electoral en un edificio público, razón por la que en el proyecto que se desarrolla, debe confirmarse la decisión impugnada que fue emitida conforme a derecho.

¹ La votación final quedó de la manera siguiente: Por mayoría de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



Por otra parte, doy cuenta de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 1183 y 1191, ambos del año en curso, interpuestos por Gilberto Herrera Ruiz y Morena, en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada en la que declaró la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez, por la difusión de propaganda en Facebook e impuso multas a los recurrentes.

El proyecto propone acumular las demandas y revocar parcialmente la sentencia.

En primer lugar, porque al momento de realizar el análisis de las imágenes denunciadas no es posible identificar mediante el uso natural del sentido de la vista la presencia de alguna niña, niño o adolescente, por lo que, con base en ello se propone realizar una nueva individualización de la sanción, en la que solo se toma en cuenta la segunda de las imágenes, respecto de las cuales se consideró acreditada la infracción.

Finalmente, se propone ordenar a la Sala Regional Especializada que la nueva individualización tome en cuenta elementos objetivos respecto de la capacidad económica de la persona denunciada, en virtud de que, la sentencia impugnada no contiene razonamientos basados en prueba alguna sobre ese punto.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señora magistrada, señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A su consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervención, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los juicios electorales 255 y 256, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 1183 y 1191, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se revoca parcialmente la sentencia impugnada en términos de la ejecutoria.

Secretario general de acuerdos, le solicito por favor que dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Previo a dar la cuenta de las improcedencias, hay una solicitud de parte del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para retirar el recurso de reconsideración 22885, a partir de una promoción que fue turnada el día de hoy a las 10:26hrs a su ponencia.

Entonces, si no tiene inconveniente, podríamos someterlo a consideración del pleno.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.



¿Estarían de acuerdo en retirar el asunto?

Adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias, magistrada presidenta. Entonces, retiramos el asunto.

Procedo a dar cuenta de los proyectos de improcedencia.

Doy cuenta de 7 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación:

En los recursos de reconsideración 22871, 22872 y 22888, la presentación de las demandas fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 22858, 22874, 22875, 22878 a 22880, 22886 y 22887, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

¿Alguna intervención?

Si no es así, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las once horas con treinta y un minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro se da por concluida la sesión.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma: 28/11/2024 09:38:01 p. m.
Hash:  enp7fPnoB6uodpf9vhA4oZg2uO0=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes
Fecha de Firma: 28/11/2024 09:32:58 p. m.
Hash:  fxXmx5com1eUNv+cIZ7581anopc=